



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

ORDENANZA NO FISCAL NÚMERO 1. **TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

1.1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Piedrabuena, de conformidad con los artículos 4.1.a), y 84.1.a) y 85.2.B) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta Ordenanza Municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que se regirán por la presente Ordenanza no fiscal Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria.

1.2.- Las contraprestaciones por uso de los servicios reguladas en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como “tarifas”, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 TRLHL, constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios, de conformidad con lo que dispone la Disposición Adicional Primera de la LGT, en relación con el artículo 289.2 de la LCSP y, por tanto, no tienen la naturaleza de ingreso de derecho público.

1.3.- El servicio de abastecimiento de agua potable se gestiona mediante contrato de concesión de servicio con empresa de carácter privado, en adelante empresa concesionaria. La empresa concesionaria asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con el Contrato de concesión, el Reglamento del Servicio y con las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Objeto y servicios prestados.

2.1.- El objeto de la presente Ordenanza es regular las tarifas del Servicio de abastecimiento de agua potable del municipio, y otras actividades conexas y complementarias al desarrollo de los mismos.

2.2.- La titularidad del Servicio corresponde al Ayuntamiento de Piedrabuena, con independencia de cuál sea la modalidad de gestión del mismo.

2.3.- Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial, o uso efectivo o posible, de los servicios y de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, que a continuación se enumeran:

a) Disponibilidad, mantenimiento y utilización del Servicio de abastecimiento de agua potable a través de la red de distribución municipal, para los distintos usos regulados. La tarifa a establecer podrá variar en función de los usos y destinos del agua.

b) Prestación de los servicios técnicos y administrativos complementarios referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación, así como el



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

mantenimiento y conservación de elementos necesarios para la prestación de los servicios recogidos en este artículo.

2.4.- La prestación de los servicios a que se refiere este artículo, comportará una contraprestación económica, como cuota, que percibirá la empresa concesionaria directamente de los abonados en los términos aprobados por el Ayuntamiento de Piedrabuena en el contrato de concesión de servicios adjudicado a la misma, y regulados en esta Ordenanza, en aplicación del principio de autofinanciación del servicio.

Artículo 3.- Obligados al pago.

3.1.- Están obligados al pago de las tarifas las personas físicas o jurídicas y las entidades con o sin personalidad jurídica propia, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de ser sujeto de derechos y obligaciones que, siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, ostente la condición de abonados, es decir, que sea titular del contrato o póliza de abono.

3.2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las personas obligadas directas a satisfacer la contraprestación de que se trate, podrán repetir lo abonado sobre los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de los servicios objeto de esta Ordenanza cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, concesionarios de bienes y/o servicios públicos, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario, ya se trate de título individual o colectivo. En este supuesto, el Ayuntamiento de Piedrabuena es ajeno a las relaciones que se entablen entre los afectados, limitándose a prestar el servicio que se recabe y percibir la contraprestación establecida por el mismo en la forma señalada en el párrafo anterior, así como a adoptar las medidas que sobre el mismo se establecen en esta norma y en el Reglamento del Servicio.

Artículo 4. Cuota.

La cuota regulada en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes tarifas, expresadas en euros:

4.1 Tarifa 1. Facturaciones por consumos medidos por contador que constituyen el ingreso de la empresa concesionaria por la prestación del Servicio:

La cuota total se determinará por la cantidad resultante de aplicar una cuota fija por abonado para garantizar el mantenimiento del servicio, una cuota fija por abonado destinada a la conservación del contador y una cuota variable en base al volumen de metros cúbicos de agua suministrada medida por contador multiplicada por una cantidad expresada en euros por metro cúbico.

a) Cuotas fijas:

Conservación de contadores:	1,0189	euros/abonado y trimestre
Cuota por servicio:	6,1665	euros/abonado y trimestre



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

b) Por consumo, por metro cúbico:

Doméstico:

Consumo de 0 m ³ a 30 m ³	0,4668	euros/m3
Consumo de 31 m ³ a 60 m ³	0,6790	euros/m3
Consumo de más de 60 m ³	1,2519	euros/m3

Matadero:

Consumo de 0 m ³ a 30 m ³	0,2334	euros/m3
Consumo de 31 m ³ a 60 m ³	0,3394	euros/m3
Consumo de más de 60 m ³	0,6258	euros/m3

Suministro El Alcornocal:

Consumo a partir de 0 m ³	0,8773	euros/m3
--------------------------------------	--------	----------

Industrial:

Consumo de 0 m ³ a 60 m ³	0,6790	euros/m3
Consumo de más de 60 m ³	0,9452	euros/m3

Industrial diseminado:

Consumo de 0 m ³ a 100 m ³	0,9124	euros/m3
Consumo de más de 100 m ³	1,1564	euros/m3

A todos los precios se les añadirá la cantidad que legalmente corresponda por el impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.).

En los periodos de facturación en que hayan estado vigentes varios precios, la facturación se calculará proporcionalmente a los días de vigencia de cada una de las tarifas.

4.2 Tarifa 2. Otros conceptos relacionados que no constituyen ingreso de la empresa concesionaria por la prestación del Servicio, pero se recaudan en la factura del agua en representación del Ayuntamiento:

- a) Cuota fija por renovación de redes: 2,1010 euros/abonado y trimestre
- b) Impuesto C.H.G. consumo agua Torre Abraham: 0,1696 euros/m3 (Todos los m3)

A todos los precios se les añadirá la cantidad que legalmente corresponda por el impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.).

4.3 Tarifa 3. Otros conceptos varios, que no constituyen ingreso de la empresa concesionaria por la prestación del Servicio, y son recaudados directamente por el Ayuntamiento:



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

- a) Derechos de acometida a la red general: 50 euros
- b) Fianza de reposición de pavimento: 80 euros

Si por parada o mal funcionamiento del contador, así como por ausencia del abonado, no se pudiera conocer el consumo efectuado por el mismo, la facturación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento del Servicio. Si por existencia de una avería oculta en la red de distribución de agua potable del suministro, se produjera un consumo superior al habitual del abonado, éste podrá solicitar una reducción del importe de los recibos afectados por la existencia de la fuga, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 Reglamento del Servicio.

Artículo 5.- Obligación de pago.

5.1.- La obligación de pago nace cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad. Se entiende que nace la obligación de pago cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal, o la misma debiera haberse solicitado o realizado. Surtirá efecto en el trimestre en que se solicite no fraccionándose el trimestre.

5.2.-El nacimiento de la obligación de pago de la tarifa por esta última modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente que pueda tramitarse para su autorización.

5.3. La obligación de pago por los servicios a que se refiere el artículo 3, cuando se trate de actividades o servicios de tracto sucesivo o a los que corresponde facturación periódica, nacen el momento en que se formalice el contrato o póliza de abono y, cuando se trate de actividades puntuales, nacen cuando se solicita el correspondiente servicio o, en su caso, cuando por la misma se realizan las actividades que dan derecho a su exigibilidad.

Artículo 6.- Recaudación.

6.1.- El recibo, que tendrá una periodicidad trimestral, se confeccionará por la empresa concesionaria del servicio, mediante la emisión de cuatro recibos en el periodo anual, pudiendo coincidir o no con el trimestre natural, dependiendo del proceso de toma de lecturas. En dicho recibo podrá incluirse, en su caso, otras tarifas, tasas, tributos o precios públicos de titularidad de terceros, tales como la tasa de depuración.

6.2.- Los importes facturados deberán satisfacerse dentro del período de los dos meses siguientes a la exposición al público del correspondiente padrón trimestral.

6.3.-El pago de las deudas podrá realizarse de la forma siguiente:

a) Para los obligados al pago que hayan domiciliado el pago de las mismas, mediante cargo en la cuenta de la entidad bancaria que hayan señalado al efecto.



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

b) Para los obligados al pago que no hayan domiciliado el pago de las mismas o que habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda, en las oficinas de las entidades bancarias colaboradoras.

6.4.- El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida, que serán abonados a la empresa concesionaria, en compensación de los gastos ocasionados.

Artículo 7.- Cortes y restricciones de suministro

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 8.- Normas de gestión.

Para regular las relaciones entre los usuarios del Servicio, el Ayuntamiento y la empresa concesionaria se estará a lo establecido en el Reglamento de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Disposición final.

1.- La presente Ordenanza no fiscal regirá una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y entrará en vigor el día 1 de abril de 2022.

2.- En lo no previsto en la presente Ordenanza no tributaria, serán de aplicación, subsidiariamente, lo previsto en el T.R.L.H.L., la L.G.T. y los artículos 128.4.2º y 130 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza no tributaria quedará derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.